



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

30 JUN 13/06/96

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 014/96 y se caratula "DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL EN EL PAGO DE LOS SEGUROS PARA SUS AGENTES" correspondiendo, en esta instancia y contando con la documentación e información que así me lo posibilitan, emita mi opinión respecto del asunto arrimado a ésta.

Las presentes actuaciones se iniciaron tras la presentación que efectuara la Asociación de Trabajadores del Estado - A.T.E. - dando cuenta de una circunstancia que, a su juicio, amerita la intervención de este Organismo de Control, tal es, la falta de pago - en favor de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro S.A. - de la prima del seguro de vida de los agentes estatales, concretamente, la correspondiente a los meses febrero (sueldo de enero) y marzo (sueldo de febrero).

Con carácter previo a toda consideración respecto del sustrato del asunto aquí ventilado, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a un presunto incumplimiento de sus obligaciones por parte del Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

" ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial,

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado... ..;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Frente a la concreta denuncia formulada se procedió a solicitar los informes que se consieraron conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Así, se libró oficio al Sr. Gerente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Sucursal Ushuaia, solicitándosele "... .. información relacionada con el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Gobernación Provincial, Administración Central, de las cancelaciones de las primas mensuales que en concepto de seguros voluntarios y obligatorios descuenta a los trabajadores del sector y que debe depositar en vuestra entidad, indicando si a la fecha la misma adeuda suma alguna en tal concepto."

Tal requerimiento se respondió mediante nota de fecha 04 de marzo del corriente año, en la que el Sr. Gerente de la Sucursal Ushuaia de la Institución consultada manifiesta:

"Sobre el particular y en relación con el cumplimiento del pago de las primas de los seguros de vida, que el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, debe depositar en esta Caja, llevo a su conocimiento, que se adeudan las primas correspondientes al período febrero (sueldos enero/96).

No obstante, se deja constancia, que obra en nuestro poder, Nota del Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, donde se hace constar que una vez sorteados los hechos de dominio público, se normalizará el respectivo pago.

Por otra parte y para su gobierno, llevo a su conocimiento que la Empresa ha asumido el pago de todos los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

siniestros que se encontraban pendiente, dado el compromiso asumido por el ministerio ya indicado."

Por otro lado, se solicitó información relativa al tema a la Sra. Tesorera General de la Gobernación quien, mediante Nota N° 242/96, informa que con fecha 28/II/96 se abonaron las Ordenes de Pago N° 587, 588, 589, 623, 624, 625, 685, 686, 687, 700, 701, 702, 725, 726 y 727 y con fecha 18/III/96 las Ordenes de Pago N° 1.322, 1.323 y 1.325, habiéndose cancelado de tal forma la totalidad de la deuda que se mantenía con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro S.A. en relación al seguro de vida de los agentes del Estado Provincial.

De los antecedentes a los que me he referido precedentemente surge que, efectivamente, se produjo una mora en el pago de la prima de los seguros de vida de los agentes dependientes del Estado Provincial, circunstancia ésta que no produjo consecuencias respecto de la cobertura brindada por la la empresa acreedora, la que continuó cumpliendo con las obligaciones a su cargo, aun durante aquel período, finalmente superado al efectuarse el pago del día 18/III/96.

Por los motivos expuestos, soy de opinión que corresponde declarar concluida la tramitación de las presentes actuaciones, habida cuenta que las circunstancias que motivaran su inicio han resultado superadas, no obstante lo cual se formulará una recomendación a la autoridad competente a fin de evitar la reiteración de situaciones como la descripta.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 17/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 3 ABR 1996

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

DR. VIRGILIO A. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur